

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el condenado **URIEL DIAZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.434.311.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena acumulada de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432) MESES DE PRISIÓN** impuesta al sentenciado **URIEL DIAZ ROJAS** por las siguientes sentencias:
 - Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 1 de octubre de 2007 a la pena de 34 años 6 meses de prisión.
 - Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de San José de Cúcuta el 23 de febrero de 2015 a la pena de 3 años 6 meses de prisión.
2. El sentenciado se halla privado de la libertad por estas diligencias desde el **28 DE FEBRERO DE 2007**, actualmente en el **EPAMS GIRÓN**.
3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena y libertad condicional.

PETICIÓN

Atendiendo que el señor **URIEL DIAZ ROJAS** deprecia redención de pena y libertad condicional se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18604223	01-04-2022 a 30-06-2022	552	---	Sobresaliente	145v
18661452	01-07-2022 a 30-09-2022	584	---	Sobresaliente	146v
18728637	01-10-2022 a 31-12-2022	568	---	Sobresaliente	147
TOTAL		1704	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	1704 / 16
TOTAL	106.5 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **URIEL DIAZ ROJAS** un quantum de **CIENTO SEIS PUNTO CINCO (106.5) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- ❖ Días Físicos de Privación de la Libertad (Actual)
28 de febrero de 2007 a la fecha —————> **192 meses 18 días**
- ❖ Redención de Pena
Concedida auto anterior —————> **59 meses 6.5 días**
Concedida presente Auto —————> **3 meses 16.5 días**

Total Privación de la Libertad	255 meses 11 días
--------------------------------	-----------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **URIEL DIAZ ROJAS** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) MESES ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

2. LIBERTAD CONDICIONAL

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no de conceder el sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el condenado **URIEL DIAZ ROJAS** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los

presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

En relación con el aspecto objetivo, y como los hechos acaecieron ya en vigencia de la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014¹, se aplicará la mencionada normatividad, que modificó el art. 64 del Código Penal Colombiano que exigía para acceder a la libertad condicional el cumplimiento de un monto mayor de la pena, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, además del pago de la multa y perjuicios, en tanto que la actual Ley 1709 de 2014 señala lo siguiente:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, cederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familia y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.

Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

¹ 20 de enero de 2014

Al examinar estas condiciones concurrentes, se tiene que la pena acumulado del sentenciado es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432) MESES DE PRISIÓN**, por lo que las 3/5 partes de su pena son **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (259) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN**, ahora el tiempo físico más las redenciones reconocidas que tiene a su favor es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) MESES ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN**, lo que permite afirmar sin temor a equivocaciones que el quantum exigido por el legislador para estudiar la viabilidad o no de la libertad condicional **NO SE HA SUPERADO**.

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del sentenciado el presupuesto objetivo que exige la ley vigente.

En esas condiciones no es posible, por ahora, conceder el beneficio penal, en tanto el factor objetivo no ha sido superado.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de entrevista personal deprecada por el sentenciado **URIEL DIAZ ROJAS**, **INFORMESELE** a través del **CSA** que se **TOMARA NOTA POR PERSONAL DE ASISTENCIA SOCIAL** adscrito a estos Juzgados de Penas de sus datos, para que en la próxima visita que se encuentre programada para el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS** – se lleve a cabo la entrevista por el deprecada.

Teniendo en cuenta el oficio de fecha 23 de enero de 2023 enviado por el **EPAMS GIRÓN** en el cual refiere que el sentenciado presento un retraso en su llegada del permiso administrativo de 72 horas, se dispone oficiar al establecimiento carcelario para que informen con exactitud la fecha y hora en la cual el sentenciado retorno al penal, lo anterior para determinar si es viable revocar o no el permiso otorgado por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **URIEL DIAZ ROJAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.434.311** una redención de pena por **TRABAJO** de **106.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **URIEL DIAZ ROJAS** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) MESES ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - NEGAR a **URIEL DIAZ ROJAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.434.311** el sustituto de la libertad condicional en los términos de lo expuesto en la motiva.

CUARTO. - Teniendo en cuenta la solicitud de entrevista personal deprecada por el sentenciado **URIEL DIAZ ROJAS**, **INFORMESELE** a través del **CSA** que se **TOMARA NOTA POR PERSONAL DE ASISTENCIA SOCIAL** adscrito a estos Juzgados de Penas de sus datos, para que en la próxima visita que se encuentre programada para el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS** – se lleve a cabo la entrevista por el deprecada.

QUINTO. - Teniendo en cuenta el oficio de fecha 23 de enero de 2023 enviado por el **EPAMS GIRÓN** en el cual refiere que el sentenciado presento un retraso en su llegada del permiso administrativo de 72 horas, se dispone oficiar al establecimiento carcelario para que informen con exactitud la fecha y hora en la cual el sentenciado retorno al penal, lo anterior para determinar si es viable revocar o no el permiso otorgado por este despacho.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
Juez

